

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00359-00

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RAÚL PÁEZ CUERVO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 4097440724457563

- 1). **\$1'876.444** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). **\$107.955** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 6 de abril de 2021.

PAGARÉ N° 4938130040829925

- 4). **\$585.617** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 4°, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 6). **\$39.497** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 6 de abril de 2021.

PAGARÉ N° 4925973268

- 7). **\$760.838,22** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 8). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 7°, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). **\$17.339,50** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 6 de abril de 2021.

PAGARÉ N° 207419342965

10). **\$29'360.190,36** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 10°, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). **\$3'994,809,46** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 6 de abril de 2021.

PAGARÉ N° 5471290001438106

13). **\$2'486.121** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

14). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 13°, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

15). **\$208.818** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe8f9cdc1c3c8c367780c88ee9ba066705cde839cebaa50679046a0d63b9c06**

Documento generado en 10/08/2022 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>